

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO mediante el cual se crea la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica, como una comisión intersecretarial de carácter permanente cuyo objeto será analizar, proponer y coordinar las acciones y actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de investigación oceanográfica que realicen en las zonas marinas del país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 27, 28, 30, 32 Bis, 35 y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el marco jurídico vigente a la Secretaría de Marina le corresponde salvaguardar la soberanía en aguas nacionales y la zona económica exclusiva; intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en zonas marinas mexicanas, y programar y ejecutar directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones los trabajos de investigación oceanográfica nacionales;

Que actualmente existen diversas dependencias del Gobierno Federal, Organismos Públicos Descentralizados, Universidades e Instituciones de Educación Superior que se dedican a la investigación oceanográfica, por lo que es necesario conjuntar esfuerzos con el propósito de lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, evitando duplicidad de esfuerzos y de gastos financieros, y

Que en virtud de lo antes expuesto, resulta conveniente crear una comisión intersecretarial, conformada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y a la que se invitará a formar parte a las instituciones públicas y privadas, así como a los organismos dedicados o vinculados con la investigación del mar y sus recursos naturales, a efecto de que en dicha instancia se coordinen permanentemente para llevar a cabo los trabajos de investigación oceanográfica, lo que permitirá obtener un adecuado conocimiento de las zonas marinas mexicanas y el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, tales como minerales, energéticos, flora y fauna marinas, así como su protección y las influencias que ejerce el océano sobre el clima y las actividades marítimas nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica, como una comisión intersecretarial de carácter permanente cuyo objeto será analizar, proponer y coordinar las acciones y actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de investigación oceanográfica que realicen en las zonas marinas del país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión estará integrada por:

- I. El Secretario de Marina, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación;
- III. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IV. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VI. El Secretario de Educación Pública;
- VII. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

La Comisión invitará a que se integre como miembro permanente al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo podrá invitar a participar con voz pero sin voto a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal cuando se traten asuntos que tengan relación con su ámbito de competencia, así como a las autoridades de las entidades federativas y municipios, otras universidades e instituciones de

educación superior, así como representantes de los sectores social y privado, a efecto de impulsar la coordinación y concentración de las acciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Los miembros de la Comisión podrán nombrar a un suplente que deberá contar con nivel jerárquico de Director General o equivalente o quienes tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de investigación científica y desarrollo tecnológico, relacionadas, en su caso, con el ámbito de la oceanografía.

ARTÍCULO TERCERO.- Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos, para el caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Para su funcionamiento la Comisión, contará con un Comité Técnico y un Secretario Ejecutivo, que lo coordinará, cuyas facultades se especificarán en las reglas de operación que para el efecto apruebe la propia Comisión.

El Comité Técnico, estará integrado por los Directores Generales o equivalentes o los servidores públicos competentes en la materia que designen los miembros de la Comisión.

El Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente de la Comisión.

El Comité Técnico propondrá a la Comisión la creación de los Subcomités Especiales que en su caso sean necesarios para la atención de asuntos específicos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de estudios regionales y nacionales en ciencias marinas, a fin de desarrollar, fomentar y mantener en forma sistemática, en el corto, mediano y largo plazo un conocimiento científico del océano, sus riquezas naturales, fuentes de energía, suelo, subsuelo, y su interacción con la atmósfera, en zonas marinas mexicanas, con el consiguiente fortalecimiento de la Seguridad Nacional y de las estrategias del desarrollo sustentable;
- II. Proponer, coordinar y vigilar la elaboración, ejecución y actualización de un Programa Nacional de Investigación Oceanográfica, así como, los subprogramas y proyectos que se estimen necesarios para el logro de sus fines, respetando los programas que para el efecto tengan establecidos en el ámbito de sus respectivas competencias, las dependencias y entidades integrantes de la Comisión;
- III. Recabar los datos de los estudios oceanográficos realizados en zonas marinas mexicanas, a fin de integrar el Archivo Oceanográfico Nacional;
- IV. Promover la participación científica y técnica en materia de investigación oceanográfica de nuestro país ante Organismos Internacionales, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que a cada Dependencia o Entidad corresponda;
- V. Emitir recomendaciones para optimizar la utilización de los buques, equipos e instrumental técnico con que cuenten los integrantes de la Comisión para el logro de sus objetivos;
- VI. Proponer la realización de programas de educación, entrenamiento, capacitación y difusión en ciencias marinas, observaciones oceánicas y costeras, así como de transferencia de tecnologías relacionadas;
- VII. Proporcionar asesoramiento técnico a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de investigación oceanográfica;
- VIII. Dar seguimiento de manera integral y oportuna, al Programa Nacional de Investigación Oceanográfica;
- IX. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación permanente entre las diferentes dependencias, entidades e instituciones públicas y privadas, y demás encaminadas al cumplimiento del Programa Nacional de Investigación Oceanográfica;
- X. Aprobar las Reglas de Operación de la Comisión, así como los programas anuales de actividades y procedimientos de evaluación correspondientes, y
- XI. Las demás que determine el Presidente de la República.

ARTÍCULO SEXTO.- El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir los trabajos y sesiones de la Comisión;

- II. Informar a la comisión del avance de los acuerdos adoptados y recibir de sus miembros los informes que les corresponda y que servirán de base para la integración del informe de actividades de la Comisión.
- III. Rendir los informes establecidos en las reglas de operación de la Comisión.
- IV. Someter a la aprobación de la Comisión, el programa anual de actividades, así como de los procedimientos de evaluación a que se refiere este acuerdo;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros integrantes de la Comisión, y
- VI. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión y que se relacionan con el objeto de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, los términos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones se establecerán en las Reglas de Operación.

ARTÍCULO OCTAVO.- El cargo o comisión de los integrantes de la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica será honorífico, por lo que no percibirán, por ese hecho, retribución, emolumento o compensación alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión contará con un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, para expedir sus Reglas de Operación.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.**- Rúbrica.